



Bruselas, 14.9.2016  
COM(2016) 586 final

2016/0281 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) y por el que se establece la  
garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

El 7 de junio de 2016, la Comisión adoptó una *Comunicación sobre la creación de un nuevo Marco de Asociación con terceros países en el contexto de la Agenda Europea de Migración*<sup>1</sup>. Junto con una diversidad de medidas propuestas para cubrir las necesidades más urgentes de los refugiados y apoyar a las comunidades de acogida, la Comisión propugna una estrategia a largo plazo que permita a la UE promover los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y, de esta forma, continuar abordando las causas profundas de la migración.

Este enfoque también está en consonancia con la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea, que integra retos tales como la migración en la política exterior global de la UE, garantizando la coherencia y sinergias con las políticas de desarrollo y de vecindad de la Unión Europea y con la diplomacia económica europea.

EL Consejo Europeo de 28 de junio de 2016 invitó a la Comisión a presentar, para septiembre de 2016, una propuesta relativa a un ambicioso Plan de Inversiones Exteriores (PIE). El PIE se basará en tres pilares estrechamente interrelacionados: un nuevo fondo de inversión (pilar 1); una asistencia técnica (pilar 2) para ayudar a las empresas y a las autoridades locales a desarrollar un mayor número de proyectos sostenibles y atraer a los inversores; y, por último, una serie de programas de cooperación al desarrollo específicos —temáticos, nacionales y regionales— de la UE, junto con un diálogo político estructurado encaminado a mejorar el marco para la inversión y el marco global en los países afectados (pilar 3). El pilar 3 del PIE es el vínculo existente entre el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) y la amplia asociación entre la UE y sus países asociados. Esta asociación se materializa en un diálogo político y estratégico que la Comisión entabla a través de las Delegaciones de la UE y los contactos a nivel político.

El pilar 1 se aplicará a través del FEDS. Este tendrá el principal objetivo de proporcionar un dispositivo financiero integrado para financiar inversiones inicialmente en los países de África y de la Política de Vecindad<sup>2</sup>.

El FEDS estará compuesto de plataformas de inversión regionales, que combinarán la financiación de los instrumentos de financiación mixta existentes<sup>3</sup> con la garantía del FEDS. Este operará como «ventanilla única» para recibir propuestas de financiación de las entidades financieras y los inversores públicos o privados y proporcionar numerosas formas de apoyo financiero en favor de inversiones elegibles.

El principal objetivo del FEDS es proporcionar un dispositivo financiero integrado para la financiación de inversiones en los países de África signatarios del Acuerdo de Asociación entre los miembros del grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 (en lo sucesivo, «Acuerdo de Cotonú»)<sup>4</sup> y en los países de la Política Europea de

---

<sup>1</sup> COM(2016) 385.

<sup>2</sup> Según define para África el Acuerdo de Cotonú (DO L 287 de 4.11.2010), y para la vecindad de la UE el Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

<sup>3</sup> Para África, véase la Decisión (2015) 5210 del Consejo, y, para para los países de la Política de Vecindad, la Decisión de Ejecución (2016) 3436 de la Comisión.

<sup>4</sup> DO L 317 de 15.12.2000; acto modificado en último lugar en el DO L 287 de 4.11.2011, p. 2010.

Vecindad, creando así crecimiento y oportunidades de empleo, maximizando la adicionalidad, proporcionando productos innovadores y atrayendo los fondos del sector privado. Se espera que, hasta 2020, el FEDS movilice hasta un máximo de 44 000 000 000 EUR de inversiones con 3 350 000 000 EUR procedentes del presupuesto general de la Unión y de otras fuentes.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en el mismo ámbito de intervención**

En el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión, de la Política Europea de Vecindad revisada<sup>5</sup>, del Consenso Europeo sobre Desarrollo<sup>6</sup> y del Programa para el Cambio<sup>7</sup>, así como sus modificaciones y añadidos posteriores, un objetivo fundamental de la cooperación en el marco del presente Reglamento será la reducción de la pobreza, y su erradicación a largo plazo, de conformidad con el artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), abordando, con este fin, las causas profundas de la migración. Además, la cooperación en virtud del presente Reglamento deberá contribuir asimismo a: fomentar un desarrollo económico, social y medioambiental sostenible e inclusivo, consolidar y respaldar la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza, los derechos humanos, la igualdad de género y los principios pertinentes del Derecho internacional, aplicar un enfoque basado en derechos que englobe todos los derechos humanos en la línea de sus principios rectores (transparencia, participación, no discriminación y obligación de rendir cuentas), y aplicar el Plan de acción en materia de género<sup>8</sup>.

El FEDS está encaminado a respaldar las inversiones inicialmente en los países de África signatarios del Acuerdo de Cotonú y en los países de la Política Europea de Vecindad, como forma de lograr los objetivos de desarrollo sostenible, abordando así las causas profundas de la migración y ofreciendo una reintegración sostenible a los migrantes que vuelven a sus países de origen. Por consiguiente, es coherente con los instrumentos de la Unión encaminados a la financiación de sus acciones exteriores y con los instrumentos de inversión existentes.

A través del énfasis puesto en la participación del sector privado, el FEDS también promoverá los objetivos descritos en la Comunicación «Reforzar el papel del sector privado para lograr un crecimiento inclusivo y sostenible en los países en desarrollo»<sup>9</sup>.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El PIE forma parte del nuevo marco de cooperación con terceros países en el contexto de la Agenda Europea de Migración.

El Plan se ajusta a la Política Europea de Vecindad (PEV) revisada<sup>10</sup>, que se centra en el fomento del desarrollo económico en los países asociados, con el fin de lograr gradualmente la estabilización y la transición, llegando a sustituir las medidas de urgencia por medidas estructurales. También se ajusta a la Agenda de Acción de Addis Abeba sobre la Financiación para el Desarrollo.

El FEDS es coherente con las políticas de la UE en el área del cambio climático ya que contribuirá a la aplicación del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático (CP 21)<sup>11</sup>, incluidos sus compromisos internacionales de financiación en relación con el cambio

---

<sup>5</sup> JOIN(2015) 50 final.

<sup>6</sup> DO (2006/C 46/01).

<sup>7</sup> COM(2011) 637 final.

<sup>8</sup> SWD(2015)182 final.

<sup>9</sup> COM(2014) 263 final.

<sup>10</sup> JOIN(2015) 50 final.

<sup>11</sup> COM(2015) 81 final

climático. Según se explica en la Comunicación de la Comisión «El camino desde París: evaluar las consecuencias del Acuerdo de París»<sup>12</sup>, el Acuerdo de París es una oportunidad para la transformación económica, el empleo y el crecimiento, y constituye un elemento central para el logro de los objetivos generales de desarrollo sostenible, así como las prioridades de la UE en materia de inversión, competitividad, economía circular, investigación, innovación y transición energética.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **• Base jurídica**

Dado que el FEDS se propone fomentar las inversiones, en los países en desarrollo y en los demás terceros países, la base jurídica para las actividades de cooperación es el artículo 209, apartado 1 (para los países en desarrollo), y el artículo 212, apartado 2 (para los restantes terceros países), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

### **• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva) y proporcionalidad**

De conformidad con el principio de subsidiariedad y el principio de proporcionalidad establecidos en el artículo 5 del TFUE, los Estados miembros no pueden alcanzar de manera suficiente los objetivos de la acción propuesta, por lo que pueden lograrse mejor a escala de la UE. La acción a nivel de la Unión puede alcanzar mejor los objetivos perseguidos, debido a su escala y sus efectos. Más concretamente, la intervención a nivel de la UE catalizará la inversión privada procedente del conjunto de la UE y de los terceros países, haciendo el mejor uso posible de las instituciones europeas y de su experiencia y conocimientos técnicos a tal efecto. El establecimiento del Consejo Estratégico garantizará la coherencia entre los múltiples programas e iniciativas a nivel europeo. El efecto multiplicador y el impacto sobre el terreno serán, por tanto, mucho mayores de los que podrían obtenerse mediante un programa de inversión de un único Estado miembro o grupo de Estados miembros.

### **• Elección del instrumento**

Se sugiere crear el FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS por medio de la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo siguiendo el procedimiento legislativo ordinario. El establecimiento de una garantía que implica un pasivo contingente para la Unión debe realizarlo el legislador. La Comisión propone paralelamente una revisión del Reglamento (UE, Euratom) n.º 987/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.

## **3. CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y RECOPIACIÓN DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS**

### **• Consultas de las partes interesadas**

Han tenido lugar consultas exploratorias informales con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), las instituciones financieras de los Estados miembros, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) y el Grupo del Banco Mundial. La Plataforma de la UE para la financiación mixta en la cooperación exterior (EUBEC) también fue consultada, así como el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil.

### **• Obtención y utilización de conocimientos especializados**

La Comisión ha adquirido una amplia experiencia con instrumentos similares, tales como el

---

<sup>12</sup> COM(2016) 110.

Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE)<sup>13</sup>, para las políticas interiores de la UE, y varios instrumentos financieros y subvenciones estructuradas respaldadas por los instrumentos de financiación mixta de la UE, para las políticas exteriores de la UE<sup>14</sup>. El objetivo ha sido movilizar inversiones adicionales, en particular de inversores privados, mediante la concesión de garantías parciales o reservas de liquidez sobre una base de primera pérdida o de *pari passu* a las instituciones financieras, generalmente las entidades financieras públicas actualmente presentes en los instrumentos de financiación mixta de la UE utilizados en su acción exterior, que, a su vez proporcionan apoyo (mediante préstamos, garantías, capital o productos similares).

- **Derechos fundamentales**

Los proyectos con la garantía del FEDS serán examinados en cuanto a su impacto sobre los derechos fundamentales. En el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión, de la Política Europea de Vecindad revisada<sup>15</sup>, del Consenso Europeo sobre Desarrollo<sup>16</sup> y del Programa para el Cambio<sup>17</sup>, y de sus modificaciones y añadidos posteriores: a) el objetivo fundamental de la cooperación en el marco del presente Reglamento será la reducción de la pobreza, y su erradicación a largo plazo, abordando las causas profundas de la migración. b) la cooperación en virtud del presente Reglamento contribuirá asimismo a: i) fomentar un desarrollo económico, social y medioambiental sostenible e integrador, ii) consolidar y respaldar la democracia, el Estado de derecho, la buena gobernanza, los derechos humanos, la igualdad de género y los principios pertinentes del Derecho internacional, iii) aplicar un enfoque basado en derechos que englobe todos los derechos humanos en la línea de sus principios rectores (transparencia, participación, no discriminación y obligación de rendir cuentas), iv) aplicar el Plan de acción en materia de género<sup>18</sup>. El logro de estos objetivos se medirá empleando indicadores apropiados, incluidos indicadores sobre desarrollo humano, en particular objetivos de desarrollo sostenible y otros indicadores acordados a nivel internacional por la Unión y sus Estados miembros (por ejemplo, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos).

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La Unión pondrá a disposición un total de 750 000 000 EUR para la garantía del FEDS hasta 2020, procedentes del presupuesto general de la Unión y del 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (FED)<sup>19</sup>. Podrá preverse financiación adicional. La Comisión tiene la intención de proponer la movilización de la reserva de imprevistos para proporcionar 250 000 000 EUR. Se realizarían otras contribuciones procedentes del presupuesto de la Unión mediante la reasignación o reorientación de los fondos programados. La financiación adicional también podría incluir otras aportaciones de otros contribuyentes, por ejemplo, de los Estados miembros.

---

<sup>13</sup> Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, DO L 169 de 1.1.2015, p. 1.

<sup>14</sup> Para África, véase la Decisión (2015) 5210 del Consejo, y, para para los países de la Política de Vecindad, la Decisión de Ejecución (2016) 3436 de la Comisión.

<sup>15</sup> JOIN(2015) 50 final.

<sup>16</sup> 2006/C 46/01.

<sup>17</sup> COM(2011) 637 final.

<sup>18</sup> SWD(2015)182 final.

<sup>19</sup> DO L 210/1 de 6.8.2013.

## 5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y disposiciones sobre seguimiento, evaluación e informes**

El FEDS será gestionado por la Comisión y se aplicará a través de plataformas de inversión regionales, que combinarán la financiación de los instrumentos de financiación mixta existentes en favor de África y los países vecinos con la concesión de la garantía del FEDS.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El FEDS estará compuesto por plataformas de inversión regionales, que combinarán la financiación de los instrumentos de financiación mixta existentes en favor de África y los países vecinos con la concesión de la garantía del FEDS.

Las plataformas de inversión regionales estarán orientadas al logro de los objetivos de desarrollo sostenible y a abordar mejor las causas profundas de la migración.

A los efectos de la iniciativa FEDS, se reorientarán los objetivos del Instrumento de ayuda a la inversión en África<sup>20</sup> y del Instrumento de Inversión de la política europea de vecindad (PEV)<sup>21</sup>; además estos instrumentos se red denominarán para convertirse en las nuevas plataformas de inversión regional sobre la base de las estructuras existentes. Esto se llevará a cabo mediante una Decisión de la Comisión.

Las plataformas de inversión regionales tendrán idénticas estructuras que los actuales instrumentos de financiación mixta.

La Comisión será asesorada por un Consejo Estratégico y por dos comités operativos, uno para cada plataforma de inversión regional. La Comisión gestionará la secretaría del FEDS, que realizará todas las tareas y funciones necesarias para cumplir los objetivos del PIE. El Consejo Estratégico, copresidido por representantes de la Comisión y de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y compuesto de los Estados miembros y el BEI, proporcionará orientaciones estratégicas y ayudará a la Comisión a establecer objetivos de inversión globales en relación con la aplicación de la garantía del FEDS, garantizando coordinación y coherencia entre las plataformas de inversión regionales y con el mandato de préstamo en el exterior, la iniciativa sobre resiliencia y el Mecanismo de Inversión ACP gestionados por el BEI. El BEI colaborará activamente con la Comisión proporcionándole asesoramiento en relación con la gestión operativa de la garantía.

Se garantizará una evaluación técnica apropiada y la debida diligencia, así como una rápida aplicación de los distintos proyectos. La posibilidad de financiación bancaria y el riesgo de los proyectos serán evaluados por las contrapartes elegibles, y verificados por expertos independientes para garantizar la credibilidad respecto del sector privado, antes de la aprobación de propuestas de inversión por la Comisión. Las modalidades prácticas detalladas de aplicación de la garantía se decidirán para cada mecanismo de inversión.

Posteriormente se podrá considerar la creación de nuevas plataformas de inversión.

La garantía del FEDS es uno de los componentes del FEDS. Dicha garantía está encaminada a constituir una capacidad de garantía para el fomento del crédito, lo que, en última instancia, redundaría en beneficio de las inversiones finales y permitiría la distribución de riesgos entre otros inversores, especialmente los inversores privados. La garantía del FEDS permitirá movilizar financiación adicional, particularmente del sector privado, teniendo en cuenta los principales factores que permiten atraer a la inversión privada.

---

<sup>20</sup> COM(2015) 5210.

<sup>21</sup> COM(2016) 3436.

El Fondo de Garantía del FEDS proporcionará liquidez en caso de que deba ejecutarse la garantía del FEDS para cubrir pérdidas contempladas en los acuerdos de garantía. Dicho Fondo será dotado por el presupuesto de la UE y el FED, así como por otros contribuyentes, y se utilizará para absorber pérdidas potenciales de contrapartes elegibles, tales como instituciones financieras internacionales, bancos de desarrollo e inversores privados.

Propuesta de

## **REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

### **sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) y por el que se establece la garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 209, apartado 1, y su artículo 212, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El ambicioso Plan de Inversiones Exteriores (PEI) de la Unión es necesario para respaldar inversiones inicialmente en África y en los países vecinos de la Unión como medio de fomentar los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (en lo sucesivo, «la Agenda 2030»), así como los compromisos de la Política Europea de Vecindad revisada, lo que permite abordar las causas profundas de la migración. También debe contribuir a la aplicación del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático (CP 21).
- (2) El PEI debe incorporar el compromiso de la Unión contraído en el marco de la Agenda de Acción de Addis Abeba sobre la Financiación para el Desarrollo. También debe permitir a las empresas privadas, incluidas las pequeñas y medianas, y a los inversores europeos participar más eficazmente en el desarrollo sostenible de los países asociados.
- (3) Esto está en consonancia con la Estrategia global de la UE sobre política exterior, que aborda retos tales como la migración y la resiliencia en la política exterior global de la UE, garantizando la coherencia y sinergias con las políticas de desarrollo y de vecindad de la Unión Europea.
- (4) El PEI debe proporcionar un conjunto de medidas financieras integrado para la financiación de inversiones en los países de África signatarios del Acuerdo de Asociación entre los miembros del grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000<sup>22</sup>, y en los países de la Política Europea de Vecindad, lo que permitiría crear oportunidades de empleo y crecimiento, maximizar la adicionalidad, proporcionar productos innovadores y atraer los fondos del sector privado.

---

<sup>22</sup> DO L 317 de 15.12.2000; acto modificado en último lugar en el DO L 287 de 4.11.2011, p. 2010.

- (5) El Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) debe estar compuesto de plataformas de inversión regionales que combinen la financiación de los instrumentos de financiación mixta existentes con la garantía del FEDS. Los instrumentos de financiación mixta actuales han sido creados por la Decisión C(2015)5210 de la Comisión en favor de África y por la Decisión de Ejecución C(2016)3436 de la Comisión en favor de los países de la Política Europea de Vecindad. Cada plataforma de inversión regional debe tener un comité operativo que respalde a la Comisión en la definición de objetivos de inversión regionales y sectoriales, mecanismos de inversión regionales, sectoriales y temáticos, que emita dictámenes sobre las operaciones de financiación mixta y examine la utilización de la garantía del FEDS en consonancia con los mecanismos de inversión que se han de definir.
- (6) Por otra parte, el FEDS debe operar como «ventanilla única» para recibir propuestas de financiación de las entidades financieras y de los inversores públicos o privados y ha de proporcionar una amplia gama de apoyo financiero a las inversiones elegibles. La garantía del FEDS debe estar respaldada por el Fondo de Garantía del FEDS. El FEDS debe desarrollar instrumentos innovadores en apoyo de las inversiones y asociar al sector privado.
- (7) La coordinación y coherencia del FEDS con el mandato de préstamo en el exterior del Banco Europeo de Inversiones (BEI) según se establece en la Decisión [por adoptarse], incluida la iniciativa sobre resiliencia del BEI, así como con el instrumento de inversión ACP<sup>23</sup>, han de garantizarse por medio del Consejo Estratégico del FEDS.
- (8) Por otra parte, el Consejo Estratégico debe respaldar a la Comisión estableciendo orientaciones estratégicas y objetivos de inversión globales. También debe respaldar la coordinación y la coherencia entre las distintas plataformas regionales. Ello debe garantizar la complementariedad de los distintos instrumentos en la acción exterior. El Consejo Estratégico debe estar copresidido por la Comisión y la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a fin de garantizar la coherencia con los objetivos de la política exterior de la Unión y con los acuerdos de asociación con terceros países.
- (9) La garantía del FEDS debe concederse a las contrapartes elegibles para operaciones de financiación e inversión o instrumentos de garantía para un período de inversión inicial hasta el 31 de diciembre de 2020.
- (10) Con el fin de proporcionar flexibilidad, aumentar la capacidad de atracción del sector privado y maximizar el impacto de las inversiones, conviene prever una excepción al artículo 58, apartado 1, letra c), inciso v), del Reglamento (UE) 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>24</sup> en virtud de la cual las contrapartes elegibles que sean organismos de Derecho privado también puedan ser organismos a los que no se les haya encargado la aplicación de una asociación público-privada, así como organismos regidos por el Derecho privado de un país asociado.
- (11) La Comisión debe celebrar acuerdos de garantía con las contrapartes elegibles en los que se establezcan las disposiciones específicas que regirán la garantía del FEDS que se les concede. Estos acuerdos de garantía deben proporcionar la base jurídica para una distribución de riesgos adecuada, y proporcionar, así, incentivos para que las

---

<sup>23</sup> Anexo del Acuerdo de Cotonú.

<sup>24</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

contrapartes elegibles concedan financiación, así como los mecanismos y procedimientos para las posibles solicitudes de ejecución de la garantía del FEDS.

- (12) La Unión debe poner a disposición una garantía de 1 500 000 000 EUR para constituir la garantía del FEDS. Se invita a los Estados miembros y a otros contribuyentes a aumentar esta contribución a fin de respaldar el Fondo de Garantía del FEDS mediante efectivo (Estados miembros y otros contribuyentes) o garantías (Estados miembros), con objeto de aumentar la reserva de liquidez y permitir, así, el aumento del volumen total de la garantía del FEDS. La Unión debe poner a disposición una garantía de 1 500 000 000 EUR para constituir la garantía del FEDS. Se debe invitar a los Estados miembros, las instituciones financieras públicas y otros contribuyentes a proporcionar financiación adicional al Fondo de Garantía del FEDS en condiciones que deben establecerse en un acuerdo celebrado entre la Comisión, en nombre de la Unión, y todos los contribuyentes.
- (13) El Fondo de Garantía del FEDS ha de establecerse como una reserva de liquidez en caso de solicitud de ejecución de la garantía del FEDS. A fin de alcanzar un nivel que refleje adecuadamente las obligaciones financieras de la UE respecto de la garantía del FEDS, la Unión debe poner a disposición 750 000 000 EUR.
- (14) Con objeto de aumentar el impacto de la garantía del FEDS teniendo en cuenta las necesidades en las regiones afectadas, los Estados miembros deben poder proporcionar contribuciones en forma de garantía o efectivo. Estas contribuciones podrían asignarse por región, sector o mecanismo de inversión.
- (15) Dado que los fondos del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) se han de utilizar para los países elegibles en el marco del 11.º FED<sup>25</sup>, ello requiere la asignación de un mínimo de 400 000 000 EUR de garantía del FEDS para cubrir inversiones a lo largo del período de ejecución de la garantía del FEDS. Esta únicamente debe ponerse a disposición cuando se hayan asignado al Fondo de Garantía del FEDS 400 000 000 EUR de los fondos del 11.º FED.
- (16) La Comisión debe informar anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones de financiación e inversión cubiertas por la garantía del FEDS con vistas a garantizar la obligación de rendir cuentas a los ciudadanos europeos. El informe debe hacerse público para que las partes interesadas, incluida la sociedad civil, puedan expresar su opinión al respecto. La Comisión debe informar anualmente al Parlamento y al Consejo sobre la gestión del Fondo de Garantía del FEDS a fin de garantizar la obligación de rendir cuentas y la transparencia.
- (17) Para tener en cuenta las lecciones aprendidas y permitir la evolución del FEDS, la Comisión debe evaluar el funcionamiento de este y la utilización del Fondo de Garantía del FEDS. La aplicación del presente Reglamento debe evaluarse de forma independiente con objeto de examinar el nivel de conformidad de dicha aplicación con la base jurídica, y, asimismo, de establecer la aplicabilidad y la practicabilidad del Reglamento en cuanto al logro de sus objetivos.

---

<sup>25</sup> Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 210 de 6.8.2013, p. 1).

- (18) A fin de proteger los intereses financieros de la Unión, con vistas a determinar la existencia o no de fraude, corrupción, blanqueo de capitales o de cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con cualquier operación de financiación e inversión cubierta por el presente Reglamento, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) está habilitada para realizar investigaciones de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>26</sup>, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo<sup>27</sup> y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo<sup>28</sup>.
- (19) Con el fin de contribuir a la lucha internacional contra el fraude y la evasión fiscales y el blanqueo de capitales, las contrapartes elegibles no deben respaldar ninguna actividad realizada con fines ilegales, ni participar en ninguna operación de financiación e inversión a través de un instrumento localizado en un país o territorio no cooperador.
- (20) Para cumplir los compromisos políticos de la UE en materia de energías renovables y cambio climático, una cuota mínima del 20% de la financiación asignada en el marco del FEDS debe destinarse a las operaciones de financiación e inversión pertinentes para estos sectores.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### *Artículo 1* *Objeto*

1. El presente Reglamento crea el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS.
2. A efectos del apartado 1, el presente Reglamento prevé que la Comisión, en nombre de la Unión, celebre acuerdos de garantía con las contrapartes elegibles según se definen en el artículo 10.

#### *Artículo 2* *Definiciones*

A efectos de del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «plataformas de inversión regional»: un instrumento de financiación mixta de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.º 236/2014 del Parlamento

---

<sup>26</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

<sup>27</sup> Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

<sup>28</sup> Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

Europeo y del Consejo<sup>29</sup>, y con el artículo 40 del Reglamento (UE) 2015/323 del Consejo<sup>30</sup>, establecido para la contribución del 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (FED) conjuntamente con la concesión de la garantía del FEDS prevista en el artículo 6;

2) «mecanismo de inversión»: ámbito determinado de cobertura por la garantía del FEDS de carteras de inversiones en regiones, países o sectores específicos y aplicado a través de plataformas regionales de inversión;

3) «contribuyente»: un Estado miembro, una institución financiera internacional o una institución pública de un Estado miembro, un organismo público u otras entidades que contribuyen en subvenciones en efectivo o en garantías al Fondo de Garantía del FEDS;

4) «países asociados»: los países signatarios del Acuerdo de Asociación entre los miembros del Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000<sup>31</sup>, los países enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>32</sup>, así como los países que pueden optar a la cooperación geográfica al amparo del Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>33</sup>.

5) «adicionalidad»: principio en virtud del cual la garantía del FEDS no puede estar encaminada a sustituir el apoyo de un Estado miembro, la financiación privada u otra intervención financiera de la Unión, sino que debe estar encaminada a abordar las deficiencias del mercado y evitar la exclusión de otras inversiones públicas o privadas.

## CAPÍTULO II

### FONDO EUROPEO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

#### *Artículo 3*

##### *Objetivo*

1. El objetivo del FEDS como dispositivo financiero integrado será respaldar inversiones de contrapartes elegibles y aumentar el acceso de estas a la financiación inicialmente en los países asociados de África y de la Política de Vecindad, mediante el suministro de capacidad financiera en forma de subvenciones, garantías y otros instrumentos financieros.

2. El FEDS contribuirá al logro de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, centrándose particularmente en el crecimiento sostenible, la creación de empleo, los sectores socioeconómicos y el apoyo a microempresas y a pequeñas y medianas empresas, abordando así las causas profundas de la migración y contribuyendo a la reintegración sostenible de los emigrantes tras su vuelta a su país de origen, al mismo tiempo que maximiza la adicionalidad,

---

<sup>29</sup> Reglamento (UE) n.º 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO L 77 de 15.3.2014, p. 95).

<sup>30</sup> Reglamento (UE) 2015/323 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 58 de 3.3.2015, p. 17).

<sup>31</sup> DO L 317 de 15.12.2000; acto modificado en último lugar en el DO L 287 de 4.11.2011, p. 2010.

<sup>32</sup> Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

<sup>33</sup> Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

suministra productos innovadores y atrae fondos del sector privado.

#### ***Artículo 4*** ***Estructura del FEDS***

1. El FEDS estará compuesto por plataformas de inversión regionales, que combinarán la financiación procedente de los instrumentos de financiación mixta existentes con la garantía del FEDS.
2. La gestión del FEDS correrá a cargo de la Comisión.

#### ***Artículo 5*** ***Consejo Estratégico del FEDS***

1. En la gestión del FEDS, la Comisión estará asistida por un Consejo Estratégico, que proporcionará directrices estratégicas y ayudará a la Comisión a establecer los objetivos globales de inversión en lo que se refiere a la utilización de la garantía del FEDS. El Consejo Estratégico también apoyará una coordinación y coherencia globales entre las plataformas de inversión regionales y con las operaciones en el marco del mandato de préstamo en el exterior gestionadas por el BEI, incluida la Iniciativa de Resiliencia del BEI.
2. El Consejo Estratégico estará compuesto por representantes de la Comisión y de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad («Alta Representante»), de los Estados miembros y del BEI. La Comisión podrá invitar a otros contribuyentes a convertirse en miembros del Consejo Estratégico teniendo en cuenta, en su caso, la opinión de dicho Consejo. Los países asociados y las organizaciones regionales pertinentes, las contrapartes elegibles y el Parlamento Europeo podrán recibir el estatuto de «observador», en su caso. El Consejo Estratégico estará copresidido por la Comisión y la Alta Representante.

### **CAPÍTULO III** **GARANTÍA DEL FEDS Y FONDO DE GARANTÍA DEL FEDS**

#### ***Artículo 6*** ***Garantía del FEDS***

1. La Unión proporcionará una garantía a primer requerimiento irrevocable e incondicional a la contraparte elegible para las operaciones de financiación e inversión cubiertas por el presente Reglamento inicialmente destinadas a los países asociados de la Política de Vecindad y de África.
2. La garantía del FEDS se concederá como garantía a primer requerimiento respecto de los instrumentos a que se hace referencia en el artículo 9 y en cumplimiento de los criterios de elegibilidad mencionados en el artículo 8.

#### ***Artículo 7*** ***Requisitos para la utilización de la garantía del FEDS***

1. La concesión de la garantía del FEDS estará supeditada a la celebración del correspondiente acuerdo de garantía entre la Comisión, en nombre de la Unión, y la contraparte elegible.
2. El período de inversión inicial durante el cual podrán celebrarse con las contrapartes

elegibles los acuerdos de garantía del FEDS para el apoyo de operaciones de financiación e inversión finalizará el 31 de diciembre de 2020.

3. El período máximo permitido para que las contrapartes elegibles celebren acuerdos con intermedios financieros o beneficiarios finales será de cuatro años tras la celebración del acuerdo de garantía correspondiente.

### *Artículo 8*

#### *Criterios de elegibilidad para la utilización de la garantía del FEDS*

1. Las operaciones de financiación e inversión que podrán recibir la cobertura de la garantía del FEDS serán coherentes y estarán en consonancia con las políticas de la Unión, en particular sus políticas de desarrollo y de vecindad, y con las estrategias y políticas de los países asociados, y estarán encaminadas a favorecer el logro de los siguientes objetivos generales:

- (a) contribuir al desarrollo económico y social, con una atención especial a la sostenibilidad y la creación de empleo (particularmente para los jóvenes y las mujeres), permitiendo así abordar las causas profundas de la migración y contribuir a la reintegración sostenible de los migrantes tras su retorno a su país de origen;
- (b) centrarse en determinados sectores socioeconómicos, particularmente en los sectores de infraestructuras, incluidos los de energía sostenible, agua, transporte, tecnologías de la información y la comunicación, medio ambiente, uso sostenible de los recursos naturales y «crecimiento azul», infraestructuras sociales y capital humano, con el fin de mejorar el entorno socioeconómico;
- (c) proporcionar financiación a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas, centrándose particularmente en el desarrollo del sector privado;
- (d) proporcionar instrumentos financieros encaminados a subsanar los obstáculos a la inversión privada, incluidas garantías de primera pérdida para carteras, garantías para proyectos del sector privado, tales como garantías de préstamo para pequeñas y medias empresas, y garantías para riesgos específicos derivados de proyectos de infraestructura y de otro tipo de capital riesgo;
- (e) maximizar el efecto palanca del sector privado abordando los obstáculos a la inversión.

2. La garantía del FEDS respaldará las operaciones de inversión y financiación que, en particular:

- (a) cumplan el criterio de adicionalidad;
- (b) garanticen la convergencia de intereses proporcionando una distribución adecuada de riesgos entre las respectivas contrapartes elegibles y los otros asociados potenciales;
- (c) sean viables desde el punto de vista económico y financiero, teniendo en cuenta particularmente el apoyo y la cofinanciación que puedan aportar socios privados y públicos al proyecto;
- (d) sean viables técnicamente y sostenibles desde un punto de vista medioambiental y social; y
- (e) maximicen la movilización de capital del sector privado.

3. La Comisión, partiendo de un estudio caso por caso, podrá autorizar una financiación mixta basada en diferentes instrumentos de la Unión.

4. La Comisión podrá definir mecanismos de inversión para determinados países y/o regiones asociados, para sectores específicos, para proyectos específicos y/o categorías específicas de beneficiarios finales, que se financiarán con los instrumentos indicados en el artículo 9, que estarán cubiertos por la garantía del FEDS hasta un importe determinado. Todas las solicitudes de apoyo financiero en el marco de mecanismos de inversión se presentarán a la Comisión.

#### **Artículo 9** **Instrumentos elegibles para la garantía del FEDS**

1. La garantía del FEDS se utilizará para cubrir los riesgos asociados a los siguientes instrumentos:

- (a) préstamos;
- (b) garantías;
- (c) contragarantías;
- (d) instrumentos del mercado de capitales;
- (e) cualquier otra forma de financiación o instrumento de mejora crediticia del BEI, participaciones en capital o cuasicapital.

2. Los instrumentos enumerados en el apartado 1 podrán ser proporcionados por contribuyentes o contrapartes elegibles, incluidos los inversores privados en el marco de un mecanismo de inversión o un proyecto individual administrado por una contraparte elegible en beneficio de los países asociados, que pueden ser países vulnerables y afectados por conflictos, y las instituciones de estos países asociados, tales como sus bancos nacionales, bancos privados e instituciones financieras, así como las entidades del sector privado de los países asociados.

#### **Artículo 10** **Elegibilidad y selección de las contrapartes**

1. Las contrapartes elegibles a efectos de la garantía FEDS serán:

- (a) el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
- (b) los organismos de Derecho público;
- (c) las organizaciones internacionales y sus agencias ;
- (d) los organismos de Derecho privado a los que se haya encomendado una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- (e) los organismos regidos por el Derecho privado de un Estado miembro que presenten garantías financieras suficientes, no obstante lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1, letra c), inciso vii), del Reglamento (UE) n.º 966/2002;
- (f) los organismos regidos por el Derecho privado de un país asociado que presenten garantías financieras suficientes, no obstante lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1, letra c), inciso vii), del Reglamento (UE) n.º 966/2002.

2. Las contrapartes elegibles cumplirán las normas y misiones establecidas en el artículo 60 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

3. La Comisión seleccionará las contrapartes elegibles de conformidad con el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

## **Artículo 11**

### ***Cobertura y condiciones de los acuerdos relativos a la garantía del FEDS***

1. La garantía del FEDS no excederá, en ningún momento, de 1 500 000 000 EUR sin perjuicio del apartado 2.

2. Los Estados miembros podrán contribuir al Fondo de Garantía del FEDS mediante garantías o efectivo. Previa autorización de la Comisión, otros contribuyentes podrán contribuir mediante efectivo.

El importe de la garantía que exceda del indicado en el apartado 1 se concederá en nombre de la Unión.

El total de los pagos netos a cargo del presupuesto general de la Unión en virtud de la garantía del FEDS no excederá de 1 500 000 000 EUR. Los pagos correspondientes a la ejecución de la garantía serán realizados, en caso necesario, por los Estados miembros contribuyentes u otros contribuyentes sobre una base *pari passu* con la Unión, sin perjuicio del apartado 4.

La Comisión, en nombre de la Unión, y el contribuyente celebrarán un acuerdo de contribución que contendrá, en particular, disposiciones relativas a las condiciones de pago.

3. La garantía del FEDS solo estará disponible cuando se haya confirmado una contribución en efectivo de 400 000 000 EUR del 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (FED)<sup>34</sup> al presupuesto general de la Unión.

Los Estados miembros podrán contribuir a la garantía del FEDS mediante garantías o efectivo.

La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de las contribuciones confirmadas.

4. Las contribuciones realizadas por los Estados miembros en forma de garantía únicamente podrán ser utilizadas para el pago de ejecuciones de garantía después de que la financiación del presupuesto general de la Unión junto con otras contribuciones en efectivo haya sido utilizada en el pago de ejecuciones de garantía.

A petición de los Estados miembros, sus contribuciones podrán asignarse al inicio de proyectos en regiones, países, sectores o mecanismos de inversión específicos.

Todas las contribuciones podrán utilizarse para ejecuciones de la garantía independientemente de su asignación.

5. Una garantía del FEDS de 400 000 000 EUR, como mínimo, se asignará a inversiones en países asociados elegibles en el marco del 11.º Fondo Europeo de Desarrollo durante todo el período de aplicación de dicha garantía.

## **Artículo 12**

### ***Aplicación de los acuerdos relativos a la garantía del FEDS***

1. La Comisión, en nombre de la Unión, celebrará acuerdos relativos a la garantía del FEDS

---

<sup>34</sup> Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 210 de 6.8.2013, p. 1).

con las contrapartes elegibles seleccionadas en virtud del artículo 10 y del apartado 4 en relación con la concesión de la garantía del FEDS, que será incondicional, irrevocable y exigible al primer requerimiento en favor de la contraparte elegible seleccionada.

2. Entre la Comisión y la contraparte elegible o contrapartes elegibles seleccionadas se celebrarán uno o más acuerdos de garantía para cada mecanismo de inversión. Con el fin de abordar necesidades específicas, la garantía del FEDS podrá concederse para operaciones concretas de financiación e inversión. Los acuerdos podrán celebrarse con un consorcio de dos o más contrapartes elegibles.

3. Los acuerdos de garantía contendrán, en particular, disposiciones relativas a:

- (a) normas detalladas sobre la concesión de la garantía del FEDS, en particular sobre las modalidades de cobertura y la cobertura definida para las carteras y los proyectos de determinados tipos de instrumentos;
- (b) la remuneración de la garantía;
- (c) los requisitos para la utilización de la garantía del FEDS, incluidas las condiciones de pago, tales como plazos, intereses a pagar por los importes vencidos, gastos y costes de recuperación y, eventualmente, disposiciones necesarias en materia de liquidez;
- (d) disposiciones y procedimientos en relación con la recuperación de importes adeudados;
- (e) disposiciones en materia de seguimiento, informes y evaluación de conformidad con los artículos 15 y 16.

4. La Comisión decidirá la celebración o no de acuerdos de garantía con las contrapartes elegibles teniendo en cuenta:

- (a) los objetivos del mecanismo de inversión;
- (b) la experiencia y la capacidad operativa y financiera de la contraparte;
- (c) el importe de recursos propios que la contraparte está dispuesta a movilizar para el mecanismo de inversión.

5. La aprobación de las operaciones de financiación e inversión será efectuada por la contraparte elegible siguiendo sus propias normas y procedimientos de conformidad con las disposiciones del acuerdo de garantía.

6. La garantía del FEDS podrá cubrir:

- (a) en el caso de los instrumentos de deuda, el principal y todos los intereses e importes adeudados a la contraparte elegida seleccionada pero no percibidos por esta con arreglo a las modalidades de las operaciones de financiación tras haberse producido un impago;
- (b) en el caso de las inversiones en acciones, los importes invertidos y sus costes de financiación asociados;
- (c) en el caso de las otras operaciones de financiación e inversión a que se refiere el artículo 8, apartado 2, los importes utilizados y sus costes de financiación asociados;
- (d) todos los gastos y costes de recuperación pertinentes relacionados con una situación de impago, a menos que sean deducidos de los procedimientos de recuperación.

7. Los acuerdos de garantía establecerán normas detalladas relativas a la cobertura, los requisitos, la elegibilidad, las contrapartes elegibles y los procedimientos.

**Artículo 13**  
**Fondo de Garantía del FEDS**

1. El Fondo de Garantía del FEDS constituirá una reserva de liquidez con cargo a la que se pagará a las contrapartes elegibles en caso de ejecución de la garantía del FEDS de conformidad con el acuerdo de garantía de dicho Fondo.

2. La dotación del Fondo de Garantía del FEDS estará constituida por:

- (a) las contribuciones del presupuesto general de la Unión y de otras fuentes;
- (b) las posibles contribuciones de los Estados miembros y de otros contribuyentes;
- (c) el rendimiento de los recursos del Fondo de Garantía del FEDS invertidos;
- (d) los importes cobrados a los deudores morosos de conformidad con las disposiciones de recuperación establecidas en los acuerdos de garantía;
- (e) los ingresos y los otros pagos recibidos por la Unión de conformidad con los acuerdos de garantía.

3. Los ingresos del Fondo de Garantía del FEDS, según lo establecido en el apartado 2, letras c) y e), constituirán ingresos internos asignados de conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

4. Los recursos del Fondo de Garantía del FEDS a que se hace referencia en el apartado 2 serán gestionados directamente por la Comisión, se invertirán de acuerdo con el principio de buena gestión financiera y respetarán normas prudenciales adecuadas.

5. Las dotaciones del Fondo de Garantía del FEDS se utilizarán para alcanzar un nivel adecuado que permita cubrir la totalidad de las obligaciones de garantía del FEDS. La tasa de dotación se situará en el 50% del total de obligaciones de garantía del FEDS cubiertas por el presupuesto general de la Unión.

6. Tras proceder a una evaluación de la adecuación del nivel del Fondo de Garantía del FEDS, de conformidad con el informe previsto en el artículo 15, apartado 3, se harán los siguientes pagos:

- (a) cualquier importe en exceso se pagará al presupuesto general de la Unión;
- (b) toda recapitalización del Fondo de Garantía del FEDS se efectuará en tramos anuales durante un período máximo de tres años, a partir del año «n+1».

7. Si, como consecuencia de las ejecuciones de la garantía del FEDS, a partir del 1 de enero de 2021, el nivel de recursos del Fondo de Garantía disminuye por debajo del 50% de la tasa de dotación indicada en el apartado 5, la Comisión presentará un informe sobre las medidas excepcionales que puedan ser necesarias para recapitalizar el Fondo de Garantía del FEDS.

8. Tras una ejecución de la garantía del FEDS, las dotaciones al Fondo de Garantía del FEDS previstas en el apartado 2, letras c), d) y e), por encima de los recursos necesarios para alcanzar la tasa de dotación al nivel indicado en el apartado 5 se utilizarán, dentro de los límites del período de inversión inicial establecido en el artículo 7, apartado 2, para restablecer la garantía del FEDS a su importe inicial.

**Artículo 14**  
**Financiación del Fondo de Garantía del FEDS con cargo al presupuesto general de la Unión**

El presupuesto general de la Unión proporcionará una contribución de 350 000 000 EUR.

CAPÍTULO IV  
PRESENTACIÓN DE INFORMES, CONTABILIDAD Y EVALUACIÓN

*Artículo 15*  
*Presentación de informes y contabilidad*

1. La Comisión presentará un informe anual al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones de financiación e inversión cubiertas por la garantía del FEDS. Este informe se hará público, e incluirá los siguientes elementos:

- (a) una evaluación de las operaciones de financiación e inversión en curso y cubiertas por la garantía del FEDS, por sector, país y región, y de su conformidad con el presente Reglamento;
- (b) una evaluación, a nivel agregado, del valor añadido, la movilización de recursos del sector privado y los rendimientos, resultados y efectos estimados y reales de las operaciones de financiación e inversión cubiertas por la garantía del FEDS, incluidos sus efectos sobre la creación de empleo;
- (c) una evaluación del cumplimiento de los requisitos relativos a la utilización de la garantía del FEDS y de los principales indicadores de resultados establecidos para cada propuesta presentada;
- (d) una evaluación del efecto palanca logrado por las operaciones cubiertas por la garantía del FEDS;
- (e) el importe financiero transferido a los beneficiarios y una evaluación de las operaciones de financiación e inversión realizadas por cada contraparte a nivel agregado;
- (f) una evaluación del valor añadido de las operaciones de financiación e inversión de las contrapartes elegibles, y del riesgo agregado asociado a dichas operaciones;
- (g) información pormenorizada sobre las solicitudes de ejecución de la garantía del FEDS, las pérdidas, los rendimientos, los importes recuperados y cualquier otro pago recibido;
- (h) los informes financieros sobre las operaciones de financiación e inversión de las contrapartes elegibles cubiertas por el presente Reglamento, auditados por un auditor externo independiente.

2. Para permitir a la Comisión cumplir sus obligaciones contables, sus obligaciones de información sobre los riesgos cubiertos por la garantía del FEDS y sus obligaciones relativas a la gestión del Fondo de Garantía del FEDS, las contrapartes elegibles con las que se haya celebrado un acuerdo de garantía presentarán anualmente a la Comisión y al Tribunal de Cuentas los informes financieros sobre las operaciones de financiación e inversión cubiertas por el presente Reglamento, auditados por un auditor externo independiente, en los que se incluirá, en particular, información sobre:

- (a) la evaluación del riesgo de las operaciones de financiación e inversión de las contrapartes elegibles, incluida información sobre las obligaciones de la Unión atendiendo a las normas contables de la Unión establecidas por el contable de la Comisión sobre la base de las normas de contabilidad internacionalmente aceptadas para el sector público;
- (b) las obligaciones financieras pendientes de la Unión derivadas de la garantía del FEDS para las contrapartes elegibles y sus operaciones de financiación e

inversión, desglosadas por operación.

Las contrapartes facilitarán a la Comisión, previa solicitud, toda información adicional que esta necesite para cumplir sus obligaciones en relación con el presente Reglamento.

3. A más tardar el 31 de marzo de cada año, la Comisión enviará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas, en el contexto de los estados financieros de la Comisión, la información necesaria relativa a la situación del Fondo de Garantía del FEDS. Además, a más tardar el 31 de mayo de cada año, presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas un informe anual sobre la gestión del Fondo de Garantía del FEDS durante el año civil anterior, incluida una evaluación de la adecuación de la dotación, del nivel del Fondo de Garantía y de las necesidades de recapitalización de dicho Fondo.

El informe anual incluirá la presentación de la situación financiera del Fondo de Garantía del FEDS al final del año civil anterior, los flujos financieros durante el año civil anterior, las operaciones significativas y cualquier información pertinente sobre las cuentas financieras. El informe también incluirá información sobre la gestión financiera, el rendimiento y el riesgo del Fondo de Garantía al final del año civil anterior.

#### ***Artículo 16*** ***Evaluación y revisión***

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2020, la Comisión evaluará el funcionamiento del FEDS. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo su informe de evaluación, que incluirá una evaluación independiente de la aplicación del presente Reglamento. La Comisión deberá presentar sin demora este informe en caso de que las operaciones de financiación e inversión aprobadas absorban íntegramente el importe de la garantía del FEDS disponible antes del 30 de junio de 2020.

2. A más tardar el 31 de diciembre de 2020 y, posteriormente, cada tres años, la Comisión evaluará la utilización del Fondo de Garantía del FEDS. La Comisión presentará su informe de evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo. Este informe de evaluación irá acompañado de un dictamen del Tribunal de Cuentas.

### CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

#### ***Artículo 17*** ***Transparencia y publicación de información***

De conformidad con sus políticas de transparencia y con los principios generales de la Unión en relación con el acceso a los documentos y a la información, las contrapartes elegibles publicarán en sus sitios *web* información relativa a todas las operaciones de financiación e inversión cubiertas por la garantía del FEDS en el marco del presente Reglamento, especialmente en lo que se refiere a la forma en que esas operaciones cumplen los requisitos del presente Reglamento.

#### ***Artículo 18*** ***Auditoría a cargo del Tribunal de Cuentas***

1. La auditoría externa de las actividades emprendidas al amparo del presente Reglamento

será realizada por el Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 287 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

2. A efectos del apartado 1 del presente artículo, el Tribunal de Cuentas tendrá acceso, previa petición y de conformidad con el artículo 287, apartado 3, del TFUE, a cualquier documento o información que sean necesarios para llevar a cabo su labor.

### ***Artículo 19***

#### ***Medidas de lucha contra el fraude***

1. La Comisión o las contrapartes elegibles notificarán sin demora a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y le facilitarán la información necesaria cuando, en cualquier momento de la preparación, ejecución o terminación de las operaciones de financiación e inversión reguladas en el presente Reglamento, tengan motivos para sospechar la existencia de fraude, corrupción, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que pueda afectar a los intereses financieros de la Unión.

2. La OLAF podrá realizar investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, de conformidad con los procedimientos y disposiciones establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, a fin de proteger los intereses financieros de la Unión, con vistas a establecer si ha habido fraude, corrupción, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con las operaciones de financiación e inversión reguladas en el presente Reglamento. La OLAF podrá transmitir a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados toda la información obtenida en el transcurso de sus investigaciones.

Cuando se haya demostrado la existencia de dichas actividades ilegales, las contrapartes elegibles emprenderán esfuerzos de recuperación en relación con sus operaciones de financiación e inversión cubiertas por el presente Reglamento que se vean afectadas por tales actividades.

### ***Artículo 20***

#### ***Actividades excluidas y países y territorios no cooperadores***

1. En sus operaciones de financiación e inversión, las contrapartes elegibles no apoyarán actividades realizadas con fines ilegales, tales como el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la delincuencia organizada, el fraude y la evasión fiscales, la corrupción y el fraude que afecte a los intereses financieros de la UE. En particular, las contrapartes elegibles no participarán en ninguna operación de financiación o inversión por medio de un instrumento situado en un país o territorio no cooperador, en consonancia con su política respecto de los países y territorios insuficientemente regulados o no cooperadores, sobre la base de las políticas de la Unión, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos o el Grupo de Acción Financiera Internacional.

2. En sus operaciones de financiación e inversión las contrapartes elegibles aplicarán los principios y normas establecidos en el Derecho de la Unión en materia de prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, en particular en el Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del

Consejo<sup>35</sup> y en la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>36</sup>. Las contrapartes elegibles supeditarán la financiación directa y la financiación a través de intermediarios en virtud del presente Reglamento a la divulgación de información sobre los beneficiarios reales de conformidad con la Directiva (UE) 2015/849.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

### *Artículo 21 Entrada en vigor*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo  
El Presidente*

*Por el Consejo  
El Presidente*

---

<sup>35</sup> Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 (DO L 141 de 5.6.2015, p. 1).

<sup>36</sup> Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).

## FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

### **1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) de actuación afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

### **2. MEDIDAS DE GESTIÓN**

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

### **3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

- 3.1. Rúbrica(s) del Marco Financiero Plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gasto afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
  - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
  - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
  - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
  - 3.2.4. *Compatibilidad con el Marco Financiero Plurianual vigente*
  - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

## FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

### 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS)

#### 1.2. **Ámbito(s) de actuación afectado(s) en la estructura GPA/PPA**<sup>37</sup>

01 03

Presupuestación por actividades: Asuntos económicos y financieros internacionales

#### 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a **una nueva acción**.

La propuesta o iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto o una acción preparatoria**<sup>38</sup>.

La propuesta o iniciativa se refiere a la **prolongación de una acción existente**.

La propuesta o iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**.

El FEDS estará compuesto de plataformas de inversión regionales que combinen los actuales instrumentos de financiación mixta para las acciones exteriores y la nueva garantía del FEDS

#### 1.4. Objetivo(s)

##### 1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

Respaldar las inversiones en regiones exteriores a la UE como medio de abordar las causas profundas de la migración.

##### 1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

###### Objetivo específico

Generar un conjunto integrado de medidas encaminadas a financiar inversiones en regiones exteriores a la UE, lo que permitiría generar oportunidades de empleo y crecimiento, maximizar la adicionalidad, proporcionar productos innovadores y atraer fondos del sector privado.

###### Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

01 03 – Asuntos económicos y financieros internacionales

##### 1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

*Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios o la población destinataria.*

El Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) incluirá una nueva garantía,

<sup>37</sup> GPA: gestión por actividades; PPA: presupuestación por actividades.

<sup>38</sup> Tal y como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

proporcionando una serie de instrumentos innovadores para atraer al sector privado, tales como garantías que cubren riesgos específicos en proyectos de infraestructura.

La concesión de una garantía de la UE generará un efecto multiplicador. Al igual que el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) y varios instrumentos financieros apoyados por los instrumentos de gestión mixta de la UE desde 2007, el Fondo de Garantía del FEDS tiende a movilizar inversiones adicionales, procedentes en particular de inversores privados. Para ello, proporciona garantías parciales, bien sobre una base de primera pérdida o sobre una base «pari passu», a instituciones financieras intermediarias (generalmente instituciones financieras internacionales), quienes a su vez proporcionan apoyo a los beneficiarios finales (a través de préstamos, garantías, acciones o productos similares). De esta forma, entre la garantía del presupuesto de la UE concedida y la inversión total movilizada existe un efecto multiplicador («efecto palanca») de dos niveles. En el primer nivel, la garantía de la UE permite a las instituciones financieras internacionales intermedias proporcionar un determinado importe de financiación adicional («efecto palanca interno»). En el segundo nivel («efecto de palanca externo»), la financiación de las instituciones financieras internacionales moviliza inversión adicional a nivel de proyecto.

Así pues, la iniciativa global, incluidas las actividades de financiación mixta, contribuirá a movilizar inversiones por un máximo de 44 000 millones EUR hasta 2020.

#### 1.4.4. *Indicadores de resultados e incidencia*

*Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.*

Para las operaciones de financiación mixta, se ha definido una serie mínima de indicadores comunes que reflejan los rendimientos de los proyectos y los resultados esperados. Estos indicadores pueden emplearse para realizar un seguimiento de la aplicación de la garantía del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS).

### 1.5. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

#### 1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo*

El Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) proporciona los medios para aplicar los objetivos estratégicos del Plan de Inversiones Exteriores (pilar 1) según se indica en la Comunicación de la Comisión de 7 de junio de 2016 sobre el establecimiento de una nueva asociación con terceros países en el marco de la Agenda Europea de Migración. El FEDS tendrá el principal objetivo de proporcionar un dispositivo financiero integrado para financiar inversiones en regiones no pertenecientes a la UE. Esto implica movilizar inversiones públicas y privadas en África y en los países de la vecindad europea.

#### 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE*

El Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) está encaminada a promover tipos de apoyos innovadores y adicionales, especialmente a través de una nueva garantía y del fomento del crédito. La cobertura de la nueva garantía comprenderá instrumentos innovadores destinados particularmente a subsanar los obstáculos la inversión privada, que aún no son abordadas por el propio mercado, tales como las garantías de primera pérdida para carteras de garantías en el marco de proyectos del sector privado, el capital riesgo, las garantías de préstamos a las PYME o las

garantías que cubren riesgos específicos de proyectos de infraestructura.

Las operaciones financiadas o garantizadas por medio de los instrumentos del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) representan una herramienta de gran visibilidad y eficacia en apoyo de la acción de la Unión en el exterior. El FEDS proporciona el necesario respaldo estratégico y financiero de la UE a la financiación de contrapartes elegibles en países o proyectos de inversión que de otro modo no lo habrían podido obtener debido al elevado nivel de riesgo implicado.

### 1.5.3. Conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La Comisión ha obtenido una valiosa experiencia de la aplicación de instrumentos de financiación innovadores.

Desde su primera introducción al principio del Marco Financiero Plurianual 2007-2013, la financiación mixta se convirtió gradualmente en una importante herramienta de cooperación exterior de la UE, complementando otros métodos de aplicación. Se han creado instrumentos regionales de financiación mixta de la UE en todas las regiones de la cooperación exterior de la UE. A finales de 2015, la ayuda aprobada con cargo a los instrumentos del presupuesto de la UE y los recursos del FED había alcanzado aproximadamente 2 700 millones EUR, generando inversiones por un importe de aproximadamente 50 000 millones EUR.

El predecesor de la Plataforma de Inversión de la Política de Vecindad —el Instrumento de Inversión de la Política Europea de Vecindad (IPEV)— presenta un historial de éxito: las asignaciones al IPEV procedentes del presupuesto de la UE han alcanzado desde 2007 un total de 1 432 millones EUR. De forma adicional, los Estados miembros han contribuido al Fondo fiduciario para las inversiones de la Política de Vecindad con más de 80 millones EUR. Esto ha permitido realizar 112 proyectos con la ayuda del PEV. La contribución del PEV ha logrado movilizar aproximadamente 13 830 millones EUR de financiación de las instituciones financieras internacionales y europeas desde 2008 y un importe de inversión total de aproximadamente 28 100 millones EUR, lo que representa un efecto multiplicador aproximado de «20» para cada euro proporcionado por el Instrumento.

En África, en 2007 se estableció el Fondo Fiduciario UE-África para infraestructuras (AIF), que desde entonces ha respaldado proyectos por un importe total de más de 500 millones EUR, principalmente en los sectores de energía, transporte y agua. En 2015, el Instrumento de ayuda a la inversión en África fue creado por la Decisión C (2015) 5210 de la Comisión<sup>39</sup>.

Durante el período 2007-2013, dos instrumentos fueron sometidos a una evaluación intermedia: el Instrumento de ayuda a la inversión en África en 2012 y el Instrumento de Inversión de la Política Europea de Vecindad (IPEV) en 2013. Ambas evaluaciones concluyeron que se trata de instrumentos valiosos y eficaces para el logro de sus objetivos respectivos: objetivos de la Política Europea de Vecindad y el desarrollo de infraestructuras en África. En particular, se consideraron positivos el diseño, la pertinencia y la determinación de los proyectos, y ambos instrumentos lograron su objetivo de movilizar un volumen significativo de recursos

<sup>39</sup> C(2015) 5210 final, 29.7.2015, Decisión de la Comisión sobre la medida creación del «Instrumento de ayuda a la inversión en África» en el marco del 11º Fondo Europeo de Desarrollo.

financieros. La evaluación intermedia también señaló la contribución significativa al desarrollo de las asociaciones y la mayor coordinación y cooperación entre instituciones financieras, así como con la Comisión. Se formularon una serie de recomendaciones, particularmente en relación con las mejoras a aportar a la estructura decisoria, especialmente en lo que se refiere al papel de las Delegaciones de la UE y de los países asociados, las posibilidades de participación del sector privado, que conviene estudiar más, y la utilización de instrumentos financieros específicos, tales como instrumentos de mitigación de riesgos, y, por último, el establecimiento de un marco de medición de resultados.

Estos resultados han sido utilizados, junto con otros informes, por la Plataforma de la UE para la financiación mixta en la cooperación exterior (EUBEC), creada en diciembre de 2012, para formular recomendaciones concretas encaminadas a reforzar la eficacia de la ayuda prestada por la UE a través de la financiación mixta. El Tribunal de Cuentas Europeo publicó un informe especial sobre la financiación mixta en octubre de 2014. Sus conclusiones eran muy conformes a lo expuesto anteriormente: se consideró que la combinación de subvenciones de instrumentos de inversión regional con préstamos procedentes de las instituciones financieras en apoyo de las políticas de la UE en el exterior era generalmente eficaz, y que los proyectos eran pertinentes. Las recomendaciones abarcaban los siguientes aspectos: garantizar una evaluación documentada de la adicionalidad resultante de las subvenciones de la UE, garantizar la madurez de los proyectos sometidos a los comités ejecutivos, elaborar orientaciones para las operaciones de financiación mixta de la UE, garantizar un papel más proactivo de las Delegaciones de la UE, simplificar el proceso de elaboración de decisiones, mejorar el seguimiento de los proyectos llevado a cabo por la Comisión y asegurar una visibilidad adecuada para la financiación de la UE.

La mayor parte de estas recomendaciones ya ha sido abordada por la Plataforma EUBEC mediante la elaboración de un formulario de solicitud de proyectos armonizado y mejorado y las directrices conexas, y la creación de un marco de medición de los resultados con indicadores estándar.

Por otra parte, siguiendo la exigencia del artículo 140 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, aplicable en virtud del artículo 17 y el artículo 40 del Reglamento (UE) 2015/323 del Consejo, en 2014 se realizó una evaluación *ex ante* del Instrumento de ayuda a la inversión en África, para determinar la forma en que el instrumento previsto cumpliría con las exigencias que establece el Reglamento Financiero para los instrumentos financieros. Las recomendaciones de esta evaluación se tendrán en cuenta en la gestión del Instrumento de ayuda a la inversión en África y serán pertinentes para la Plataforma de inversión UE-África.

Los resultados de la evaluación *ex ante* demostraron que la naturaleza, la magnitud y la orientación de los retos que afronta África (tales como la urbanización, la degradación del acceso a los servicios esenciales, la inseguridad del abastecimiento alimentario, la pobreza y el impacto del cambio climático), los actuales objetivos de la cooperación entre la UE y los países asociados (a saber: crecimiento y desarrollo sostenible e inclusivo, integración continental, erradicación de la pobreza y cambio climático) y la necesidad de movilizar recursos financieros adicionales requieren un marco de financiación nuevo y flexible. Teniendo en cuenta estos resultados y el

objetivo adicional de abordar las causas profundas de la migración, la Plataforma de ayuda a la inversión en África puede proporcionar un valor añadido en sectores que presentan retos fundamentales en este continente. A través de una amplia serie de formas de ayuda que han de ajustarse a los sectores, los proyectos específicos y los riesgos de cada país, esta Plataforma contribuirá al crecimiento inclusivo y al logro de los objetivos de desarrollo sostenible, abordando así algunas de las causas profundas de la migración.

La cartera y reserva de proyectos correspondientes al Instrumento de ayuda a la inversión en África consisten actualmente en proyectos que contribuyen a los objetivos de abordar las causas profundas de la migración. Mientras que la creación de empleo es el principal objetivo de los proyectos que apoyen el sector financiero y a las microempresas y a las empresas pequeñas y medianas a través de bancos locales o fondos fiduciarios específicos o proyectos en favor de la agricultura, la financiación y el desarrollo rural, incluidas las carreteras rurales y la electrificación, las oportunidades de empleo también pueden ser el resultado de proyectos de infraestructura particulares en el sector de la energía (energías renovables) o proyectos en el sector del transporte en general, que van más allá de las carreteras rurales para incluir también la construcción y rehabilitación de carreteras y puertos. En el informe anual del Fondo Fiduciario UE-África para infraestructuras (AITF), se ha indicado que algunos proyectos energéticos han permitido la creación de empleo y la reducción de la pobreza.

Un examen de la cartera del Fondo Fiduciario UE-África para infraestructuras (AITF) y de la reserva de proyectos del Instrumento de ayuda a la inversión en África indican que estos mecanismos de financiación mixta contribuyen al objetivo de abordar las causas profundas de la migración, a través de la movilización de financiación procedente de las instituciones financieras asociadas. Un examen de los 150 proyectos actualmente en la reserva del Fondo Fiduciario UE-África para infraestructuras revela que posiblemente hasta el 30% de los proyectos podrían contribuir a remediar las causas profundas de la migración. Algunos proyectos se fijan como objetivos la creación de empleo y el apoyo a las microempresas y a las empresas pequeñas y medianas, mientras que la mayoría de los proyectos se fija como objetivo la resiliencia y el desarrollo socioeconómico y, en algunos casos, también la creación de empleo y la reducción de la pobreza como objetivos secundarios. De los 23 países considerados elegibles para el FEDS, 18 están incluidos en la reserva de proyectos del Instrumento de ayuda a la inversión en África para las regiones de Sahel / Lago Chad y del Cuerno de África.

El examen de 2015 de la Política Europea de Vecindad reiteró que el desarrollo económico y social debería ocupar un lugar central en la contribución de la UE para la estabilización de la vecindad y la constitución de asociaciones. La UE deberá reforzar la cooperación con las instituciones financieras internacionales, las organizaciones internacionales pertinentes para el desarrollo del sector privado, y las iniciativas que promuevan el empleo y el crecimiento inclusivo y mejoren las condiciones de vida. Por otro lado, deberán fomentarse acciones destinadas a reforzar las asociaciones con el sector privado, al igual que la utilización de enfoques innovadores, tales como la combinación de subvenciones y préstamos como importante medio para obtener recursos adicionales y aumentar el impacto de la ayuda de la UE. En el examen mencionado también se subraya la necesidad de orientar los esfuerzos al desarrollo de cualificaciones y competencias y a la creación de oportunidades, particularmente para los jóvenes y las mujeres.

Actualmente se está llevando a cabo una nueva evaluación de los instrumentos de financiación mixta, debiendo estar disponible el correspondiente informe final antes de finalizar 2016.

#### 1.5.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos apropiados*

Según se indica en la Comunicación de 7 de junio de 2016 relativa a una nueva asociación con terceros países en el marco de la Agenda Europea de Migración, la Comisión propone un ambicioso Plan de Inversiones Exteriores que abordaría las causas profundas de la migración.

Se propone el establecimiento de un nuevo marco estratégico dotado de una nueva estructura de gobernanza, que incluya, en particular, un sistema de «ventanilla única» que despliegue una serie de instrumentos de financiación innovadores para atraer al sector privado a fin de abordar las causas profundas de la migración, promoviendo la inversión inicialmente en las regiones de África y de la vecindad de la UE. Dicho marco se basará en la actual estructura de instrumentos y recursos financieros de la UE.

El FEDS tendrá el principal objetivo de proporcionar un dispositivo financiero integrado para la financiación de inversiones en regiones situadas fuera de la UE, creando así oportunidades de empleo y crecimiento, maximizando la adicionalidad, suministrando productos innovadores y atrayendo fondos del sector privado. Con unos fondos procedentes del FED y del presupuesto de la UE que ascenderán a 3 350 millones EUR hasta 2020 (de los cuales 750 millones EUR están previstos inicialmente para el Fondo de Garantía del FEDS), se espera que el FEDS movilice inversiones por un importe total de hasta 44 000 millones EUR.

De los 3 350 millones EUR, 2 600 millones EUR serán facilitados tras una reorientación de los actuales instrumentos de financiación mixta. La presente propuesta de Reglamento implica la movilización, en favor del Fondo de Garantía del FEDS, de 350 millones EUR procedentes del presupuesto de la UE y de 400 millones EUR procedentes del FED. El elemento central del nuevo plan de inversiones es el FEDS, que proporcionará un marco global basado en tres pilares: un nuevo **fondo de inversiones** (pilar 1); una **asistencia técnica** (pilar 2), para ayudar a las empresas y autoridades locales a desarrollar un mayor número de proyectos sostenibles y atraer a los inversores; y una serie de programas de cooperación al desarrollo específicos —temáticos, nacionales y regionales— de la UE, junto con un diálogo político estructurado encaminado a **mejorar las condiciones para la inversión y el marco estratégico global** en los países afectados (pilar 3).

Estos tres pilares deberán ser complementarios y proporcionar un amplio enfoque coordinado.

El FEDS incluirá unos instrumentos de financiación mixta renovados y una nueva garantía, proporcionando una serie de instrumentos innovadores para atraer al sector privado, tales como garantías que cubren riesgos específicos en proyectos de infraestructura. Las plataformas de inversión regionales combinarán los instrumentos de financiación mixta existentes, funcionarán como «ventanilla única» para recibir propuestas de financiación de las instituciones financieras internacionales o de los inversores públicos o privados y proporcionarán numerosas formas de apoyo financiero en favor de inversiones elegibles.

Al permitir operaciones europeas conjuntas (combinando la financiación de subvenciones bilaterales y de la UE con operaciones de préstamo de instituciones

financieras elegibles), la Plataforma de ayuda a la inversión en África generará una mayor coherencia y una mejor coordinación entre donantes, de conformidad con los principios de la Declaración de París y con el Reglamento Financiero de la UE. Los recursos de los Estados miembros reforzarán el esfuerzo de la UE al aumentar la dimensión europea de la cooperación exterior y fomentar la visibilidad de la UE.

#### 1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

- Propuesta/iniciativa inicialmente en vigor desde 2017 hasta 2020.
- Incidencia financiera desde 2017 hasta 2020 con referencia a la firma de los acuerdos con las contrapartes elegibles.

La duración máxima de los acuerdos de garantía del FEDS por la que puede firmarse un contrato entre una contraparte elegible y el beneficiario o el intermediario financiero será de cuatro años.

Propuesta o iniciativa de **duración ilimitada**

- Ejecución: fase de puesta en marcha indicativa:
- y pleno funcionamiento a partir de entonces.

#### 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)<sup>40</sup>

**Gestión directa** por la Comisión (para la gestión del Fondo de Garantía del FEDS)

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas

**Gestión compartida** con los Estados miembros.

**Gestión indirecta** confiando tareas de ejecución del presupuesto (para los instrumentos respaldados por la garantía del FEDS) a:

- organizaciones internacionales y sus agencias;
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- organismos de Derecho público;
- organismos regidos por el Derecho privado de un Estado miembro que presenten garantías financieras suficientes, no obstante lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1, letra c), inciso v), del Reglamento (UE) n.º 966/2002;
- organismos regidos por el Derecho privado de un país asociado que presenten garantías financieras suficientes, no obstante lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1, letra c), inciso v), del Reglamento (UE) n.º 966/2002;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

<sup>40</sup> Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: <https://myintraco.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

– Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.

## Observaciones

La dotación y gestión del Fondo de Garantía del FEDS será realizada directamente por la Comisión, mientras que la aplicación de los instrumentos cubiertos por la garantía serán objeto de una gestión indirecta.

## 2. MEDIDAS DE GESTIÓN

### 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

*Especifíquense la frecuencia y las condiciones.*

La Comisión presentará un informe anual al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones de financiación e inversión cubiertas por la garantía del FEDS. Este informe se hará público e incluirá los siguientes elementos:

a) una evaluación de las operaciones de financiación e inversión en curso y cubiertas por la garantía del FEDS, por sector, país y región, y de su conformidad con el presente Reglamento, en particular con el criterio de la lucha contra las causas profundas de la migración y del apoyo al desarrollo económico a la luz de los objetivos de desarrollo sostenible, junto con una evaluación de la asignación de la financiación para el logro de los objetivos generales establecidos en el artículo 3;

b) una evaluación, a nivel agregado, del valor añadido, la movilización de recursos del sector privado y los rendimientos, resultados y efectos estimados y reales de las operaciones de financiación e inversión cubiertas por la garantía del FEDS, incluidos sus efectos sobre la creación de empleo;

c) una evaluación de la medida en que las operaciones cubiertas por el presente Reglamento contribuyen al logro de los objetivos generales establecidos en el artículo 3;

d) una evaluación del cumplimiento de los requisitos relativos a la utilización de la garantía del FEDS y de los principales indicadores de resultados establecidos para cada propuesta presentada;

e) una evaluación del efecto palanca logrado por las operaciones cubiertas por la garantía del FEDS;

f) el importe transferido a los beneficiarios y una evaluación de las operaciones de financiación e inversión, para cada contraparte, a nivel agregado;

g) una evaluación del valor añadido de las operaciones de financiación e inversión de las contrapartes elegibles, y del riesgo agregado asociado a dichas operaciones;

h) información pormenorizada sobre las peticiones de ejecución de la garantía del FEDS, las pérdidas, los rendimientos, los importes recuperados y cualquier otro pago recibido;

i) los informes financieros sobre las operaciones de financiación e inversión de las contrapartes elegibles previstos en el presente Reglamento y auditados por un auditor externo independiente.

2. A efectos de las obligaciones contables de la Comisión y de sus obligaciones en relación con su informe sobre los riesgos cubiertos por la garantía del FEDS y su gestión del Fondo de Garantía del FEDS, las contrapartes elegibles con las que se

haya firmado un acuerdo de garantía presentarán anualmente a la Comisión y al Tribunal de Cuentas los informes financieros sobre las operaciones de financiación e inversión previstos en el presente Reglamento auditados por un auditor externo independiente, que incluirán, en particular, información sobre:

- a) la evaluación del riesgo de las operaciones de financiación e inversión de las contrapartes elegibles previstas en el presente Reglamento, incluida información sobre las obligaciones de la Unión atendiendo a las normas contables de la UE establecidas por el contable de la Comisión sobre la base de las normas de contabilidad internacionalmente aceptadas para el sector público;
- b) las obligaciones financieras pendientes de la Unión derivadas de la garantía del FEDS para las contrapartes elegibles y sus operaciones de financiación e inversión previstas en el presente Reglamento, desglosada por operación.

Las contrapartes facilitarán a la Comisión, previa solicitud, toda información adicional que esta necesite para cumplir sus obligaciones en relación con el presente Reglamento.

3. A más tardar el 31 de marzo de cada año, la Comisión debe enviar al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas, en el contexto de los estados financieros de la Comisión, la información necesaria relativa a la situación del Fondo de Garantía del FEDS. Además, a más tardar el 31 de mayo de cada año, ha de presentar al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas un informe anual sobre la gestión del Fondo de Garantía del FEDS durante el año civil anterior, incluida una evaluación de la adecuación de la dotación, del nivel del Fondo de Garantía y de las necesidades de recapitalización de dicho Fondo. El informe anual debe incluir la presentación de la situación financiera del Fondo de Garantía del FEDS al final del año civil anterior, los flujos financieros durante el año civil anterior, las operaciones significativas y cualquier información pertinente sobre las cuentas financieras. El informe también ha de incluir información sobre la gestión financiera, el rendimiento y el riesgo del Fondo de Garantía al final del año civil anterior.

4. A más tardar el 31 de diciembre de 2019, la Comisión tiene que evaluar el funcionamiento del FEDS. La Comisión debe presentar su informe de evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. A más tardar el 30 de junio de 2020 y, posteriormente, cada tres años, la Comisión debe evaluar la utilización del Fondo de Garantía del FEDS. La Comisión debe presentar su informe de evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo. Este informe de evaluación ha de ir acompañado de un dictamen del Tribunal de Cuentas.

6. A más tardar el 30 de junio de 2020, la Comisión tiene que presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe con una evaluación independiente de la aplicación del presente Reglamento. La Comisión deberá presentar sin demora este informe en caso de que las operaciones de financiación e inversión aprobadas absorban íntegramente el importe de la garantía del FEDS disponible antes del 30 de junio de 2020.

## **2.2. Sistemas de gestión y de control**

### **2.2.1. Riesgo(s) definido(s)**

El riesgo para el presupuesto de la UE se deriva de la garantía presupuestaria

proporcionada por la Unión a la contraparte elegible para sus operaciones en terceros países. La garantía proporciona una cobertura global (hasta un máximo especificado más abajo) para todos los pagos no recibidos por la contraparte elegible.

La garantía de la UE se limita a 1 500 000 00 EUR.

La partida presupuestaria («p.m.») que refleja la garantía presupuestaria para los préstamos de la contraparte elegible a terceros países solo se activaría en caso de ejecución de la garantía por la contraparte elegible que no pueda cubrir totalmente el Fondo de Garantía (financiado con un mínimo de 750 000 000 EUR). La tasa de dotación del 50% se basa en la experiencia anterior con los regímenes de garantía gestionados por las contrapartes elegibles, con inclusión también de estructuras de primera pérdida. En ningún momento se ha solicitado la ejecución de garantías por un importe superior al 50% de la financiación facilitada. La mayor tasa de dotación, por ejemplo, en comparación con algunos instrumentos internos, se debe al mayor riesgo de la inversión en países asociados, que ha de tenerse en cuenta.

#### 2.2.2. *Información relativa al sistema de control interno establecido*

La Comisión es responsable de la gestión de la garantía de la UE. Las operaciones de financiación en el marco del presente Reglamento se realizarán conforme al reglamento interno de la contraparte elegible y a las buenas prácticas bancarias. La contraparte elegible y la Comisión celebrarán un acuerdo en el que se detallarán las disposiciones y los procedimientos de aplicación del presente Reglamento. Véase también la sección anterior «Disposiciones en materia de seguimiento e informes»

#### 2.2.3. *Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado*

No aplicable

### 2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

*Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.*

1. La Comisión notificará sin demora a la OLAF y le facilitará la información necesaria cuando, en cualquier momento de la preparación, ejecución o terminación de las operaciones de financiación e inversión reguladas en el presente Reglamento, tenga motivos para sospechar la existencia de fraude, corrupción, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que pueda afectar a los intereses financieros de la Unión.

2. La OLAF podrá realizar investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, de conformidad con los procedimientos y disposiciones establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (15), el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo (16) y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo (17), a fin de proteger los intereses financieros de la Unión, con vistas a establecer si ha habido fraude, corrupción, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con las operaciones de financiación e inversión reguladas en el presente Reglamento. La OLAF podrá transmitir a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados toda la información obtenida en el transcurso de sus investigaciones.

Cuando se haya demostrado la existencia de estas actividades ilegales, las

contrapartes elegibles emprenderán esfuerzos de recuperación en relación con sus operaciones de financiación e inversión cubiertas por el presente Reglamento que se vean afectadas por tales actividades.

### 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 3.1. Rúbrica(s) del Marco Financiero Plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gasto afectada(s)

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas:

*En el orden de las rúbricas del Marco Financiero Plurianual y las líneas presupuestarias.*

Rúbrica del Marco Financiero Plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
			de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	Número 04 La UE en el mundo	CD/CND				
4	01 03 07 Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS)	CND	NO	NO	NO	NO
4	01 03 08 Provisión del Fondo de Garantía del FEDS	CND	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

### 3.2. Incidencia estimada en los gastos

#### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

(en millones EUR, tres cifras decimales)

<b>Rúbrica del Marco Financiero Plurianual</b>	Número	04 La UE en el mundo
--	--------	----------------------

DG: XX			Año 2017 <sup>41</sup>	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
• Créditos de operaciones										
01 03 07 Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible	CC	(1)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	<b>p.m.</b>
	Pagos	(2)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	<b>p.m.</b>
01 03 08 Provisión del Fondo de Garantía del FEDS	CC	(1a)	275,000	25,000	25,000	25,000	p.m.	p.m.	p.m.	<b>350,000</b>
	Pagos	(2a)	275,000	25,000	25,000	25,000	p.m.	p.m.	p.m.	<b>350,000</b>
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos <sup>42</sup>										
-		(3)	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL de los créditos</b>	CC	=(1)+(1)	275,000	25,000	25,000	25,000				<b>350,000</b>

<sup>41</sup> El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

<sup>42</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

<b>para la DG XX</b>		a) +(3)								
	Pagos	=(2)+(2 a) +(3)	275,000	25,000	25,000	25,000	p.m.	p.m.	p.m.	<b>350,000</b>

TOTAL de los créditos de operaciones	CC	(4)								
	Pagos	(5)								
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)								
<b>TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 4 del Marco Financiero Plurianual</b>	CC	=(4)+(6 )	275,000	25,000	25,000	25,000	p.m.	p.m.	p.m.	<b>350,000</b>
	Pagos	=(5)+(6 )	275,000	25,000	25,000	25,00	p.m.	p.m.	p.m.	<b>350,000</b>

**Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:**

TOTAL de los créditos de operaciones	CC	(4)								
	Pagos	(5)								
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)								
<b>TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del Marco Financiero Plurianual (importe de referencia)</b>	CC	=(4)+(6 )								
	Pagos	=(5)+(6 )								

<b>Rúbrica del Marco Financiero Plurianual</b>	<b>5</b>	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

(en millones EUR, tres cifras decimales)

		Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
DG: XX									
• Recursos humanos		3,264 (0,134*16+ 0,07*16)	3,264	3,264	3,264				<b>13,056</b>
• Otros gastos administrativos		0,5	0,5	0,5	0,5				<b>2,000</b>
<b>TOTAL para la DG XX</b>	Créditos	3,764	3,764	3,764	3,764				<b>15,056</b>

<b>TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del Marco Financiero Plurianual</b>	(total de los compromisos = total de los pagos)	3,764	3,764	3,764	3,764				<b>15,056<sup>43</sup></b>
--	---	-------	-------	-------	-------	--	--	--	----------------------------

(en millones EUR, tres cifras decimales)

		Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
<b>TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del Marco Financiero Plurianual</b>	CC	278,764	28,764	28,764	28,746				<b>365,056</b>
	Pagos	278,764	28,764	28,764	28,764				<b>365,056</b>

<sup>43</sup> Un agente contractual será financiado por el presupuesto del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y tendrá funciones de enlace.

3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso (*en millones EUR, tres cifras decimales*)

Indíquense los objetivos y los resultados			Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)										TOTAL	
	RESULTADOS																	
↓	Tipo <sup>44</sup>	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO																		
- Resultado				275,00		25,000		25,000		25,000								350,000
- Resultado																		
- Resultado																		
Subtotal del objetivo específico nº 1																		
<b>COSTE TOTAL</b>				275,000		25,000		25,000		25,000								350,000

<sup>44</sup> Los resultados son productos y servicios que se han de suministrar (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carretera construidos, etc.)

### 3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

#### 3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:
- Gastos administrativos (*en millones EUR, tres cifras decimales*)

	Año 2017 <sup>45</sup>	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)				TOTAL
--	---------------------------	-------------	-------------	-------------	---	--	--	--	-------

<b>RÚBRICA 5 del Marco Financiero Plurianual</b>									
Recursos humanos	3,264	3,264	3,264	3,264					<b>13,056</b>
Otros gastos administrativos	0,5	0,5	0,5	0,5					<b>2,000</b>
<b>Subtotal para la RÚBRICA 5 del Marco Financiero Plurianual</b>	<b>3,764</b>	<b>3,764</b>	<b>3,764</b>	<b>3,764</b>					<b>15,056</b>

<b>Al margen de la RÚBRICA 5<sup>46</sup> del Marco Financiero Plurianual</b>									
Recursos humanos									
Otros gastos de carácter administrativo									
<b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del Marco Financiero Plurianual</b>									

<b>TOTAL</b>	<b>3,764</b>	<b>3,764</b>	<b>3,764</b>	<b>3,764</b>					<b>15,056</b>
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--	--	--	--	---------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la

<sup>45</sup> El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

<sup>46</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

DG gestora, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

### 3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal y como se explica a continuación:

*Estimación en equivalentes de jornada completa*

	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
<b>• Empleos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)</b>							
XX 01 01 01 (sede y oficinas de representación de la Comisión)	16	16	16	16			
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01 (Investigación directa)							
<b>• Personal externo (en equivalentes de jornada completa: EJC)<sup>47</sup></b>							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global en la Sede <sup>48</sup> )	16	16	16	16			
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)							
<b>XX 01 04 yy<sup>49</sup></b>	- en la Sede						
	- en las Delegaciones						
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT - investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS - investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>32</b>	<b>32</b>	<b>32</b>			

XX es el ámbito de actuación o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG gestora, que se complementará en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Gestión operativa y financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible - comunicación y visibilidad
Personal externo	Gestión operativa y financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible -

<sup>47</sup> AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

<sup>48</sup> Una parte de las necesidades de personal externo se cubrirá mediante redistribución interna de personal externo financiado por la línea de apoyo administrativo del IEV / FED en proporción a los créditos de operaciones reasignados para la acción.

<sup>49</sup> Límite parcial para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).



#### 3.2.4. *Compatibilidad con el Marco Financiero Plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el Marco Financiero Plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del Marco Financiero Plurianual

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

El Instrumento Europeo de Vecindad (IEV) (capítulo 22.04) contribuirá con 100 millones EUR en créditos de compromiso y de pago (25 millones EUR al año en 2017-2020) a la dotación del Fondo de Garantía del FEDS según se indica en la sección 3.2.1.

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación de la reserva para imprevistos del Marco Financiero Plurianual.

La Comisión se propone movilizar la reserva para imprevistos en virtud del artículo 13 del Reglamento 1311/2013 por un importe de 250 millones EUR en 2017.

#### 3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros
- La propuesta o iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

*(créditos en millones EUR, tres cifras decimales)*

	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación <i>Fondo Europeo de Desarrollo</i>	150,000	150,000	50,000	50,000	p.m.	p.m.	p.m.	400,000
Estados miembros de la UE y otros 21 contribuyentes	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
TOTAL de créditos cofinanciados	150,000	150,000	50,000	50,000	p.m.	p.m.	p.m.	400,000

### 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
  - en los recursos propios
  - en ingresos diversos

(en millones EUR, tres cifras decimales)

Línea presupuestaria de ingresos	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta o iniciativa <sup>50</sup>						
		Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
<i>Nuevo artículo</i> 635 - Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) - ingresos asignados								
<i>Nueva línea presupuestaria</i> 6350 - Contribución del FED al FEDS	p.m.	150,000	150,000	50,000	50,000			
<i>Nueva línea presupuestaria</i> 6351 - Contribuciones de los Estados miembros, incluidas sus agencias, entidades o personas físicas, al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.			
<i>Nueva línea presupuestaria</i> 6352 - Contribuciones de los terceros países, incluidas sus agencias, entidades o personas físicas, al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.			
<i>Nueva línea presupuestaria</i> 6353 - Contribuciones de las organizaciones internacionales al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.			

<sup>50</sup> Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.

<i>Nueva línea presupuestaria</i> 836 - Garantía de la UE para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS)	<i>p.m.</i>	<i>p.m.</i>	<i>p.m.</i>	<i>p.m.</i>	<i>p.m.</i>			
--	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	--	--	--

En el caso de los ingresos diversos «afectados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercuta(n)

01 03 07 Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS).

01 03 08 Provisión del Fondo de Garantía del FEDS.

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

La contribución del FED es una estimación inicial obtenida partiendo de la posible evolución de la nueva garantía del FEDS.